

CG168/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGÍA, A.C”.
- II. El día nueve de agosto de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGÍA, A.C” para quedar como “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, como consecuencia de las modificaciones realizadas a los Estatutos de dicha agrupación.
- III. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El día ocho de enero de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, celebró su Quinta Asamblea General Extraordinaria, en la cual fue aprobado el cambio de su denominación y realizaron modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido con fecha dieciocho de enero de dos mil once, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denominada “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la celebración de

la Quinta Asamblea General Extraordinaria, en la que se llevó a cabo el cambio de denominación e hizo entrega de la documentación siguiente:

- a) Acta protocolizada de la Quinta Asamblea General Extraordinaria; y
- b) Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria.

- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0251/2011, de fecha quince de febrero del año en curso, se le solicitó a la agrupación en cuestión, remitieran: las constancias que permitiesen comprobar la difusión de la convocatoria a su Quinta Asamblea, documentación que acreditara la elección de los delegados efectivos para participar en dicha asamblea, la lista de asistencia a la misma, el cuadro comparativo y el texto definitivo de los Estatutos.
- VII. Con fecha diez de marzo de este año, la agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, a través de su Presidenta, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, dio respuesta al requerimiento señalado en el numeral que precede, remitiendo original del Instrumento Notarial número 47471, otorgada ante la fe pública del Notario Público número 84 del Estado de México, el cual contiene parte de la documentación requerida.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0837/2011, de fecha ocho de abril del año en curso, se solicitó a la agrupación en cita, remitieran la convocatoria y la lista de asistencia a la reunión del Consejo Directivo Nacional, de fecha tres de enero de este año, en la cual fueron designados los treinta y dos delegados efectivos que integraron el quórum a la multicitada Quinta Asamblea.
- IX. La C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denominada “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, mediante escrito de fecha veinticinco de abril del presente año, dio respuesta a los mencionados requerimientos.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional en cuestión, toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento

estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

- XI. En sesión extraordinaria privada del veintitrés de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
3. Que la agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN" realizó modificaciones a sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por la Quinta Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil once.

4. Que el día diecinueve de enero de dos mil once, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional, “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, informó sobre la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33, incisos a) y b) de los Estatutos vigentes de “UNIVERSITARIOS EN ACCION”, corresponde a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria llevar a cabo las modificaciones de sus documentos básicos.

“ARTICULO 33.- Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.

a).- Cualquier reforma de los Estatutos y adiciones.

b).- Cualquier reforma y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción de la agrupación política nacional.

c).- (...)”

6. Que la agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN” remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias vigentes que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria;
 - b) Acta de la Quinta Asamblea General Extraordinaria; y
 - c) Lista de Asistencia a la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
7. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN” con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Quinta Asamblea General Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 16; 18, incisos c) y h); 27; 31; 33, inciso a); y 34, incisos h) e i) de los Estatutos vigentes de esa Agrupación Política Nacional, en razón de lo siguiente:

- a) La Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria fue emitida con más de 3 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea se instaló con la presencia de 30 de los 32 delegados efectivos, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, para participar en dicha reunión, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 16, inciso b), de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación; así como también con lo establecido en la base segunda de la convocatoria.
 - c) Las reformas y adiciones a los Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
8. Que como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Quinta Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación en comento.
9. Que la Tesis T-VIII-2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga

nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad**

correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.— Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”

10. Que de la lectura del Acta de la Quinta Asamblea General Extraordinaria se desprende la modificación de sus Estatutos en aquellos artículos que contienen la denominación de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”; cambiando la misma por “RENOVACIÓN NACIONAL”. Las modificaciones se reflejaron en los artículos 2; 5; y SEGUNDO TRANSITORIO.
11. Que la Agrupación Política Nacional, presentó un cuadro comparativo en donde señalan también diversas modificaciones a sus Estatutos, dentro de los que se encuentra la modificación al artículo 32, inciso c); lo cual no coincide con el texto del Acta que avala la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria, de la cual se desprende que únicamente fueron presentadas a los integrantes de dicho órgano y aprobadas de manera unánime, las modificaciones concernientes a los artículos 1; 2; 5; 17, incisos c), numeral 1 e inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19; 20, incisos a), b), l) y m); 21, inciso l); 22, inciso j); 23; 24 incisos e), l) y m); 34, párrafo primero; 37, inciso c); PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad del artículo que no fue tratado en la Quinta Asamblea General Extraordinaria y aprobado conforme lo dispone la norma estatutaria vigente.

12. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales que integran el Estatuto vigente, para mayor claridad se hará referencia a la numeración del Estatuto vigente únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las

modificaciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Estatuto reformado.

13. Que se derogaron el artículo 19; artículos 1, 2 y 5 del SEGUNDO TRANSITORIO; TERCERO TRANSITORIO; y CUARTO TRANSITORIO.

Asimismo se efectuaron las siguientes modificaciones: artículos 1; 2; 5; 17, incisos c), numeral 1 e inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19, incisos a), b), l) y m); 20, inciso l); 21, inciso j); 22; 23 incisos e), l) y m); 33, párrafo primero; 36, inciso c); y PRIMERO y SEGUNDO, TRANSITORIOS.

14. Que las derogaciones mencionadas en el primer párrafo del considerando anterior no serán objeto de estudio por parte de esta autoridad toda vez que por su propia naturaleza no forman parte del texto que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas para su estudio conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido: artículos 22; y 23, inciso l);
 - b) Adecuan la redacción en concordancia con las modificaciones realizadas en otros artículos: artículos 17, inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19, incisos a), b), l) y m); 20, inciso l); 21, inciso j); 23 incisos e) y m); 33, párrafo primero; y 36, inciso c);
 - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1; 2; 5; 17, inciso c), numeral 1; y PRIMERO TRANSITORIO Y SEGUNDO TRANSITORIO.
15. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, señalados en los incisos a) y b) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita

un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo, los artículos del grupo clasificado como inciso c) se estudian en el siguiente considerando de la presente Resolución.

16. Que del análisis efectuado a las modificaciones realizadas a los artículos referidos en el inciso c) del considerando 15 de la presente Resolución, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis T-VIII-2005 y se procedió a analizar la documentación presentada a efecto de constatar que la nueva denominación de la agrupación en cuestión, es distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político nacional y no utiliza la denominación "partido" o "partido político"; por lo que, al denominarse "**RENOVACIÓN NACIONAL**" y al presentar sus Estatutos con dicho nombre, dicha agrupación cumple con lo establecido en los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
18. Que el resultado del análisis referido en el considerando anterior, se relacionan como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos", que en veintiún y diez fojas útiles, respectivamente; forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en virtud del cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN" para quedar como "RENOVACIÓN NACIONAL", toda vez que la Asamblea General Extraordinaria no modificó la Declaración de Principios de la agrupación en cuestión, en atención al principio de certeza que debe regir su función, esta autoridad considera pertinente requerir a la agrupación, para que en su siguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, misma que deberá llevarse a cabo a más tardar dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las

modificaciones necesarias, a fin de que en todos sus documentos básicos aparezca la nueva denominación de la agrupación.

20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33, párrafo 2; 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; y 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN”, en comento, aprobadas por su Quinta Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil once, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN” para quedar como “**RENOVACIÓN NACIONAL**”.

TERCERO.- Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “RENOVACIÓN NACIONAL”, que deberá adecuar su Declaración de Principios de conformidad con lo señalado en el considerando 14 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días siguientes a que sean aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ello, y para que, previa Resolución de procedencia por parte de esta autoridad electoral sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**